

María Maryury Montoya Quintero

ABOGADA

U. Central del Valle del Cauca

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

Universidad de San Buenaventura Cali

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Universidad ICESI

MAGISTER EN DERECHO

Universidad ICESI



Doctora:

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo Valle

E. S. D.

REF. SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: MARÍA SOLEDAD GIRALDO DE MONTOYA

RADICACIÓN: 2007-00289

ASUNTO: OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

MARÍA MARYURY MONTOYA QUINTERO, mayor de edad y vecina del municipio de Roldanillo (Valle del Cauca), identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.873.214 expedida en Roldanillo (Valle del Cauca), portadora de la tarjeta profesional N° 171.472 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y como apoderada judicial de los herederos **HÉCTOR FABIO MONTOYA QUINTERO, JOSÉ ESMERALDO MONTOYA SUAREZ, DELFA ROSA MONTOYA SUAREZ, JESÚS MARÍA, MIGUEL ÁNGEL, JAIRO IVÁN, MARISOL y LUIS FERNANDO MONTOYA MONROY**, de la manera más comedida y respetuosa me dirijo a su despacho para presentar **OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, en los siguientes términos:

En **primer lugar**, el Juzgado Civil Municipal ordenó que el trabajo de partición y adjudicación en la sucesión intestada de la causante **MARÍA SOLEDAD GIRALDO DE MONTOYA** se presentara de común acuerdo entre los partidores **GERMAN MUÑOZ y MARIA MARYURY MONTOYA**, situación que no ocurrió y por lo mismo se objeta.

En **segundo lugar**, la suscrita presentó una solicitud de **COLACIÓN o AGREGACIÓN FICTICIA O IMAGINARIA A LA MASA HERENCIAL EFECTIVAMENTE DEJADA POR EL CAUSANTE, DE LOS INMUEBLES QUE FUERON ENTREGADOS ANTICIPADAMENTE A LOS HEREDEROS LEGITIMARIOS ÁNGEL HERNÁN MONTOYA GIRALDO, LUZ MARINA MONTOYA GIRALDO Y LUCELLY DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO EN ATENCIÓN A PACTO SUCESORIO**, a saber:

- ✓ **UNA FINCA RURAL**, ubicada en el paraje El Cañón del Aguacate en el municipio de Roldanillo Valle, denominada "**Buenos Aires**", que tiene un área de **22 hectáreas 4.000M2**, mejorada con casa de habitación, con cultivo de café, potreros y demás anexidades y determinada por los siguientes linderos, así: **ORIENTE**: con predio de Arcenio Valencia y Evelio Guarín; **OCCIDENTE**, con predio de Honorio Cifuentes, Fabio Robledo y Pedro Barreto; **NORTE**, con Arcenio Valencia y **SUR**: con Olmedo Flores y Arcenio Valencia. Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **380-32732** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, código catastral **00200050008000**.

Inmueble que fue recibido por las señoras **LUZ MARINA MONTOYA GIRALDO Y LUCELLY DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO** como anticipo de lo que les correspondería en la sucesión futura del causante **MARÍA SOLEDAD GIRALDO DE MONTOYA**.

- ✓ **UNA CASA DE HABITACIÓN JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA EDIFICADA**, construida de paredes de ladrillo, techo de tejas de barro, compuesta de varias piezas, cocina, servicios higiénicos completos, instalaciones de agua y luz eléctrica con

Oficina Carrera 5 N° 3-15 B/ La Ermita- Roldanillo (Valle del Cauca)

Teléfono: 3177277389

e-mail: temism3q@hotmail.com

María Maryury Montoya Quintero

ABOGADA

U. Central del Valle del Cauca

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

Universidad de San Buenaventura Cali

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Universidad ICESI

MAGISTER EN DERECHO

Universidad ICESI



sus respectivos contadores, alcantarillado, demás mejoras y anexidades, ubicada en el área urbana del municipio de Roldanillo, en el barrio "Los Llanitos" en la calle 7 N°6-109/114, de la nomenclatura actual, que mide de frente 15 Metros por un fondo o centro de 20 metros, más o menos, cuyos linderos según el títulos de adquisición son los siguientes: **NORTE**, con predio de Eva Gonzalez y Libardo Cabrera, urbanización; **ORIENTE**, con la calle 17; **OCCIDENTE**, con predio de José Luis Rúa y **SUR**, con la carrera 8. Inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N°**380-0000449** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, código catastral N°**01-00-0109-0008-000**.

Inmueble que fue recibido por el señor **ÁNGEL HERNÁN MONTOYA GIRALDO** como anticipo de lo que le correspondería en la sucesión futura del causante **MARÍA SOLEDAD GIRALDO DE MONTOYA**.

Su señoría, con la colación solicitada se pretende la estructuración de la verdadera masa herencial que existiría si no se hubiesen anticipado bienes a los legitimarios mediante pacto sucesorio. Sobre esa masa herencial formada con los bienes existentes y con los colacionados, se calculan la mitad legitimaria, la cuarta de mejoras y la cuarta de libre disposición, y sobre estos cálculos se determina cada asignación forzosa.

Además, la colación de los bienes anticipados en vida implica que el obligado a colacionar debe imputar su valor a la cuota que definitivamente le corresponde, valor que se calcula sobre el valor total mencionado y en caso de ser superior restituirlo.

En **tercer lugar**, en la actualidad está en trámite un recurso de apelación que se presentó de manera oportuna contra el auto que resuelve la solicitud de colación, lo que significa que el asunto aún no se ha resuelto de manera definitiva, pues se esta a la espera que el ad-quem lo decida.

Una vez se tengan por colacionados o agregados ficticia o imaginariamente a la masa herencial efectivamente dejada por el causante los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias N°**380-32732** y **380-0000449** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, se **EXCLUIRÁN DE LA PARTICIÓN** a los herederos **ÁNGEL HERNÁN MONTOYA GIRALDO**, **LUZ MARINA MONTOYA GIRALDO** Y **LUCELLY DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO** en atención a que por **pacto sucesorio** recibieron de manera anticipada lo que le correspondería en la sucesión futura del causante **MARÍA SOLEDAD GIRALDO DE MONTOYA**, bienes que deben sumarse a la masa herencial del causante.

En **cuarto lugar**, se objetan las hijuelas, partidas y gastos de la sucesión, en lo que respecta al porcentaje y valores asignados a los herederos, pues en el trabajo de partición presentado por la contraparte se indicó:

*"HIJUELA PRIMERA: Se le adjudica al heredero el señor **ÁNGEL HERNÁN MONTOYA GIRALDO**, el 16.66667% del acervo hereditario de su señora Madre **MARIA SOLEDAD GIRALDO DE MONTOYA (Q.E.P.D.)**, equivalente a cuarenta y nueve millones y novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$ 49.948.416.00), más el incremento ocasionados por los gastos de la sucesión en un 2.00001% equivalentes a la suma de seis millones de pesos (\$ 6.000.000.00), para un total de esta hijuela del 18.66668% equivalente a la suma de cincuenta y cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$ 55.948.416.00)."*

(...)

Oficina Carrera 5 N° 3-15 B/ La Ermita- Roldanillo (Valle del Cauca)

Teléfono: 3177277389

e-mail: temism3q@hotmail.com

María Maryury Montoya Quintero

ABOGADA

U. Central del Valle del Cauca

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

Universidad de San Buenaventura Cali

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Universidad ICESI

MAGISTER EN DERECHO

Universidad ICESI



HIJUELA SEGUNDA: Se le adjudica a la heredera la señora LUCELLY DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO, el 16.66667% del acervo hereditario de su señora Madre MARIA SOLEDAD GIRALDO DE MONTOYA (Q.E.P.D.), equivalente a cuarenta y nueve millones y novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$ 49.948.416.00), menos el porcentaje debido por los gastos de la sucesión en un 0.163329% equivalentes a la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00), para un total de esta hijuela del 16.3329% equivalente a la suma de cuarenta y siete millones novecientos trece mil quinientos ocho pesos (\$47.913.508.00).”

(...)

HIJUELA TERCERA: Se le adjudica a la heredera la señora LUZ MARINA MONTOYA GIRALDO, el 16.66667% del acervo hereditario de su señora Madre MARIA SOLEDAD GIRALDO DE MONTOYA (Q.E.P.D) equivalente a cuarenta y nueve millones y novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$ 49.948.416.00), menos el porcentaje debido por los gastos de la sucesión en un 0.163329% equivalentes a la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00), para un total de esta hijuela del 16.3329% equivalente a la suma de cuarenta y siete millones novecientos trece mil quinientos ocho pesos (\$47.913.508.00)”

(...)

HIJUELA CUARTA: Del acervo hereditario de la causante MARIA SOLEDAD GIRALDO DE MONTOYA (Q.E.P.D.), se le adjudica en calidad de herederos en representación del señor JOSÉ OMAR MONTOYA GIRALDO (Q.E.P.D.) a los señores DELFA ROSA MONTOYA SUAREZ, JOSÉ ESMERALDO MONTOYA SUAREZ y ANGELA MARIA MONTOYA SUAREZ, el 16.66667% del acervo hereditario, equivalente a cuarenta y nueve millones y novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$ 49.948.416.00), menos el porcentaje debido por los gastos de la sucesión en un 0.163329% equivalentes a la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00), para un total de esta hijuela del 16.3329% equivalente a la suma de cuarenta y siete millones novecientos trece mil quinientos ocho pesos (\$47.913.508.00)”

(...)

HIJUELA QUINTA: Del acervo hereditario de la causante MARIA SOLEDAD GIRALDO DE MONTOYA (Q.E.P.D.), se le adjudica en calidad de herederos en representación del señor FABIO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO (Q.E.P.D.) a los señores MARIA MARYURI MONTOYA QUINTERO, HÉCTOR FABIO MONTOYA QUINTERO, FABIAN ANDRÉS MONTOYA COLMENARES, WILSON ANTONIO MONTOYA COLMENARES, YULY ANDREA MONTOYA COLMENARES, YEIMY SOLEDAD AMADO y FAUSTO ANDRÉS MONTOYA AMADO, el 16.66667% del acervo hereditario, equivalente a cuarenta y nueve millones y novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$ 49.948.416.00), menos el porcentaje debido por los gastos de la sucesión en un 0.163329% equivalentes a la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00), para un total de esta hijuela del 16.3329% equivalente a la suma de cuarenta y siete millones novecientos trece mil quinientos ocho pesos (\$47.913.508.00)”

(...)

HIJUELA SEXTA: Del acervo hereditario de la causante MARIA SOLEDAD GIRALDO DE MONTOYA (Q.E.P.D.), se le adjudica en calidad de herederos en representación del señor FERNANDO ANTONIO MONTOYA GIRALDO (Q.E.P.D.) a los señores LUIS FERNANDO MONTOYA MONROY, JAIRO IVÁN MONTOYA MONROY, MIGUEL ANGEL MONTOYA MONROY, JESÚS MARIA MONTOYA MONROY y MARISOL MONTOYA MONROY, el 16.66667% del acervo hereditario, equivalente a cuarenta y nueve millones y novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$ 49.948.416.00), menos el porcentaje debido por los gastos de la

Oficina Carrera 5 N° 3-15 B/ La Ermita- Roldanillo (Valle del Cauca)

Teléfono: 3177277389

e-mail: temism3q@hotmail.com

María Maryury Montoya Quintero

ABOGADA

U. Central del Valle del Cauca

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

Universidad de San Buenaventura Cali

ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

Universidad ICESI

MAGISTER EN DERECHO

Universidad ICESI



sucesión en un 0.163329% equivalentes a la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00), para un total de esta hijuela del 16.3329% equivalente a la suma de cuarenta y siete millones novecientos trece mil quinientos ocho pesos (\$47.913.508.00)...” (Cursiva de la exponente).

Al respecto se precisa que, si bien en cada hijuela se estableció el porcentaje sobre las partidas 1, 2 y 3 de la sucesión, se incurrió en error al asignarle a los señores ÁNGEL HERNÁN MONTOYA GIRALDO, LUZ MARINA MONTOYA GIRALDO Y LUCELLY DEL SOCORRO MONTOYA GIRALDO un porcentaje sobre el **ACERVO IMAGINARIO ESTIMADO EN LA SUMA DE NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE. (\$9,100,000.ºº)**, acervo que representa los bienes muebles que los citados herederos se repartieron entre sí, debiendo excluirseles del mismo y descontarse el excedente de su cuota parte. Aunado al hecho que, con la solicitud de colación presentada, dichos herederos quedarán excluidos de la partición, por haber recibido la herencia de manera anticipada, conforme ya se explicó.

En **quinto lugar**, tampoco se tuvo presente que se estableció un pasivo para gastos del proceso y pago de honorarios, pues revisada la partición al único que se le reconoce PORCENTAJE ADICIONAL POR PAGO DE HONORARIOS es al señor ÁNGEL HERNÁN MONTOYA GIRALDO mientras que para los demás solo hay descuentos sobre el porcentaje de la hijuela.

Téngase presente que la suscrita se ha representado asimismo y a los herederos **HÉCTOR FABIO MONTOYA QUINTERO, JOSÉ ESMERALDO MONTOYA SUAREZ, DELFA ROSA MONTOYA SUAREZ, JESÚS MARÍA, MIGUEL ÁNGEL, JAIRO IVÁN, MARISOL y LUIS FERNANDO MONTOYA MONROY** y en este caso se me debe cancelar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000) M/CTE por concepto de honorarios.

Además, en los inventarios y avalúos que presentamos se fijó por concepto de gastos y costas aproximados del proceso sucesoral la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.ºº)**, en beneficio de mis representados y la suscrita en calidad de herederos.

De esta manera dejo sustentada la objeción al trabajo de partición y adjudicación, a fin que su señoría ORDENE QUE SE REHAGA DE MANERA CONJUNTA ENTRE LOS PARTIDORES por no estar conforme a derecho, máxime que en la actualidad se está a la espera de que se resuelva un recurso de apelación frente a la solicitud de colación citada, existiendo la posibilidad de que se excluyan a unos herederos, conforme se anotó líneas arriba. Lo anterior de conformidad con el artículo 509 del C.G.P.

Cordialmente,

MARÍA MARYURY MONTOYA QUINTERO

C.C N°66.873.214 de Roldanillo (Valle del Cauca)

T.P N° 171.472 del C. S. de la J.

Oficina Carrera 5 N° 3-15 B/ La Ermita- Roldanillo (Valle del Cauca)

Teléfono: 3177277389

e-mail: temism3q@hotmail.com